

CUSTODIA *2021-094

Ddo: MARYURI CARDONA Y-O

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión. Provea.

Auto 359
Juzgado Cuarto Familia de Oralidad
Santiago de Cali, Marzo veinticuatro de dos mil veintiuno

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

a.- No se aportó el requisito de procedibilidad ante alguno de los organismos relacionados en el artículo 31 de la ley 640 de 2001.

b.- No se acreditó sumariamente, el envío de la demanda y anexos vía correo electrónico o físico a la dirección del demandado (s) (decreto 806 de 2020).

En consecuencia, se ordena:

1. – Inadmitir la demanda custodia propuesta por Patricio Carabali Sinisterra VS Maryuri Cardona Correa y-o.

2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer al abogado Edwin Abdel Palacios Salas su condición de apoderado judicial de Patricio Carabali Sinisterra en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese

El juez. -

Firmado Por:

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da92ac397341082c94d71e5ddddd285e2aa6060f73a71654ccfb12043b0881025

Documento generado en 07/04/2021 05:44:03 PM

CUSTODIA *2021-094
Ddo: MARYURI CARDONA Y-O

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>